

GACETA MUNICIPAL 16

**REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO
DE TEQUILA, JALISCO.**



24 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONTENIDO

Página

Acuerdo de Ayuntamiento de la aprobación del Reglamento de Cementerios del Municipio de Tequila, Jalisco.....	05
Reglamento de Cementerios del Municipio de Tequila, Jalisco	07

***REGLAMENTO DE
CEMENTERIOS DEL
MUNICIPIO DE TEQUILA,
JALISCO.***



Dependencia: Secretaría Gral.
No. Oficio: SG. 606
No. Exp.: Ord.17/2022

Asunto: Certificación Acuerdo

El que suscribe, Abogado y Maestro en Administración Alan Marcos Mata Covarrubias, en mi carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me concede la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 26 de agosto de 2022, en el Quincuagésimo Quinto Punto del Orden del Día, inciso 5, a solicitud del Presidente Municipal, C. José Alfonso Magallanes Rubio, se aprobó lo siguiente:

".....CON EL VOTO A FAVOR DE 09 NUEVE EDILES PRESENTES, NINGUNA ABSTENCIÓN Y EL VOTO EN CONTRA DEL REGIDOR MIGUEL GARCIA RIVERA, SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA:

PRIMERO: EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL "SANTO TORIBIO ROMO".

SEGUNDO: SE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.

TERCERO: LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL....."

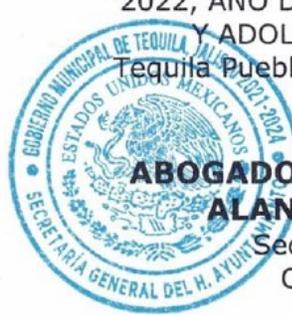
Doy fe.----- **CONSTE.**

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.

Atentamente
"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"
Tequila Pueblo Mágico, Jalisco, 29 de noviembre de 2022



**ABOGADO Y MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN
ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS**
Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Tequila, Jalisco
Administración 2021-2024



C.c.p. Archivo.
AMMC/mgmt*

La suscrita, Lic. Martha Lili Marlén Rosales López, Síndico Municipal, Integrante del Ayuntamiento de Tequila, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40, 41 fracción III y 53 fracción II, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y en pleno ejercicio de mis facultades presento ante el pleno de este Ayuntamiento la siguiente:

Iniciativa de Reglamento Interno para el Nuevo Cementerio del Municipal “Toribio Romo” de Tequila Jalisco

Exposición de Motivos

1.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tiene facultades para aprobar de acuerdo a la legislación aplicable, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen los servicios públicos de su competencia.

2.- El servicio público de cementerios, constituye una necesidad prioritaria para la población y una obligación ineludible del Gobierno Municipal atender de manera eficiente, oportuna, con sensibilidad y el respeto que este servicio requiere.

3.- Tomando en consideración que el Municipio es el lugar donde las personas tienen los problemas cotidianos, pero también en donde se van generando cambios importantes y el desarrollo integral en los diversos aspectos de la vida en comunidad, es vital estar vigilantes como autoridad municipal, de las necesidades más sentidas de los ciudadanos y accionar en consecuencia, los instrumentos necesarios

para estar a la altura de lo que la población requiere; con una visión clara de las nuevas realidades sociales de nuestro municipio y que se hace menester lograr una convivencia armoniosa, ordenada y de respeto.

4.- El servicio que se brinda a través de los cementerios municipales, es un tema por demás sensible para los ciudadanos, en virtud de las circunstancias que rodean al fallecimiento de un ser querido, por lo que sin duda es un compromiso para nosotros como autoridad mejorar de forma continua, mayormente con una población que crece de manera importante, y que cada vez es más demandante de los servicios públicos, por lo que se hace necesario contar con las herramientas normativas que conduzcan a ese crecimiento ordenado y próspero, en beneficio de todos los Tequilenses.

5.- Por lo anterior, y conscientes de la gran responsabilidad que como Gobierno Municipal tenemos, nos ocupamos en lograr servicios de calidad y que tengan las condiciones suficientes para garantizar a los habitantes del municipio espacios dignos para la satisfacción de necesidades, y así, nos hemos propuesto realizar la revisión integral del marco normativo municipal, con el fin de adecuarlo a las nuevas realidades de Tequila, e introducir herramientas jurídicas certeras para lograr una mejor gobernanza garantizando un bien común para el municipio y su población.

6.- En tal virtud, me permito presentar esta Iniciativa de Reglamento de Cementerios para el Municipio de Tequila Jalisco, con el fin de contar con un marco jurídico fuerte, sólido y efectivo que genere la confianza entre Ciudadanía y Gobierno, en aras de construir un Tequila más humano y que el Gobierno Municipal sea una entidad coadyuvante del bien común, y de mejora continua de los

servicios que se brinden a los Tequilenses, así como la aplicación de políticas públicas en beneficio de la sociedad.

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.

TITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general, tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios, así como del servicio público que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento se emite con fundamento en los artículos 115 fracción II, III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 342, 346, 348, 350 bis y 350 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 73, 77, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 fracción IV, 278, 279 y 281 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 40, 41, 42, 44 y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 74 apartado 1, fracciones IV y VII, artículo 94 y 95 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco y artículos 80 y 97 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública para el municipio de Tequila Jalisco.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los demás Reglamentos, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 1 de este reglamento.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 5.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento, quien las ejercerá a través de la Sindicatura, Hacienda Pública Municipal, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Servicios Generales.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd o Fέretro: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.
- II. Cementerio o Panteón: El lugar de propiedad municipal o privada, destinado exclusivamente para recibir y alojar los cadáveres, restos Humanos y restos humanos áridos o cremados.
- III. Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, son depositados bajo tierra.
- III. Cementerio Vertical: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, son





- depositados sobre la superficie de la tierra.
- IV. Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- V. Cremación: Es el proceso de reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos.
- VI. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.
- VII. Exhumación: Es la extracción de un cadáver sepultado o sus restos.
- VIII. Exhumación prematura. Es la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud.
- IX. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- X. Funeraria: Establecimiento donde acuden los deudos a rendir honores póstumos al ser que ha perdido la vida.
- XI. Gaveta: Es el espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.
- XII. Inhumación: Es el acto de enterrar a un cadáver, restos humanos o restos áridos.
- XIII. Nicho: Es el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XIV. Re inhumación: Acción de volver a inhumar en el caso de que se haya exhumado un cadáver sepultado.
- XV. Restos Humanos Áridos: La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XVI. Osario.- El lugar especial destinado al depósito de restos humanos áridos.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Síndico, la Comisión de Cementerios y las Dependencias Municipales;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos;
- III. Firmar los libros de apertura de Inhumaciones y Exhumaciones del Cementerio Municipal.
- IV. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o Revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 3º de este Reglamento;



- V. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, re inhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, y;
- VI. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1º de este Reglamento.
- VII. Celebrar convenios con instituciones, dependencias u organismos para el buen funcionamiento de los cementerios

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento debe fijar anualmente las tarifas o precios de los servicios públicos municipales y concesionados.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Síndico:

- I. Atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciere;
- II. Dar seguimiento a toda investigación y resolver lo referente a la propiedad de espacios, cuando se carezca del documento que lo avale, o cuando alguien manifieste tener otro derecho y todo lo que resulte del punto anterior.
- III. Supervisar el trabajo del Director de Servicios Generales en lo referente a Cementerios;
- IV. Informar de manera trimestral al Presidente Municipal y la Comisión de Cementerios los trabajos realizados dentro del Cementerio Municipal;

- V. Acatar y cumplir los acuerdos que se tomen por parte de la Comisión de Cementerios;
- VI. Resolver en conjunto con la Comisión de Cementerios las controversias suscitadas respecto del Cementerio Municipal;
- VII. Llevar un control administrativo de los Títulos del Cementerio Municipal;
- VIII. Firmar los libros de apertura de Inhumaciones y Exhumaciones del Cementerio Municipal.
- IX. Celebrar convenios con instituciones, dependencias u organismos para el buen funcionamiento de los cementerios
- X. Informar a la Comisión de Personas Desaparecidas cuando tenga conocimiento de un resto humano en esta condición.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Comisión de Cementerios:

- I. Supervisar la prestación de servicios del Cementerio;
- II. Proponer al pleno del Ayuntamiento acuerdos y mejoras para el buen funcionamiento del cementerio;
- III. Resolver bajo procedimiento administrativo las controversias que se susciten respecto del Cementerio.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Director de Servicios Generales:



- I. Vigilar el buen funcionamiento de los Cementerios Municipales o Servicios Concesionados.
- II. Elaborar los permisos de Inhumación, Exhumación, Traslado de Cadáveres, Restos Humanos o Restos Áridos.
- III. Llevar un control administrativo de los permisos, circulares, oficios y registro de títulos del Cementerio Municipal.
- IV. Atender a la ciudadanía respecto de quejas, registros de propiedades y permisos del Cementerio Municipal.
- V. Supervisar que los cementerios utilicen con orden la ocupación de las gavetas y nichos.
- VI. Supervisar el trabajo de los encargados del Cementerios.
- VII. Supervisar el llenado de los libros de Inhumación y Exhumación del Cementerio por parte de los Encargados del Cementerio.
- VIII. Acatar y Vigilar el cumplimiento de las indicaciones, recomendaciones y disposiciones por parte de la Secretaria de Salud.
- IX. Llevar un control de personas no identificadas que sean inhumadas.
- X. Mantener un control de las gavetas destinadas para la inhumación de personas no identificadas.

ARTÍCULO 12.- Corresponde la Encargado del Cementerio:

- I. Llevar el control de registro de Inhumaciones, Exhumaciones y Traslados de Cadáveres, Restos Humanos y Restos Áridos.
- II. Recibir previo permiso correspondiente los Cadáveres, Restos Humanos y Restos Áridos para su Inhumación.
- III. Dar información en todo momento cuando esta se le solicite por los interesados, con relación a los servicios del cementerio.
- IV. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los cementerios, denunciando en todo momento a su superior inmediato o autoridad competente las anomalías o irregularidades que en ello se presenten.
- V. Supervisar las inhumaciones y exhumaciones que se realicen de acuerdo a la normatividad aplicable.
- VI. Supervisar las obras de construcción, modificación y ampliación de gavetas, nichos o criptas que se realicen en el cementerio.
- VII. Mantener limpio y aseado en todo momento los espacios comunes, pasillos y andadores del cementerio.
- VIII. Notificar al Director de Servicios Generales construcciones en mal estado, gavetas dañadas o en estado ruinoso para que se le notifique al propietario para su reparación, así como tomar las medidas de seguridad pertinentes.



- IX. Atender y cumplir las recomendaciones por parte de la Secretaria de Salud que le sean notificadas.
- X. Vigilar el cumplimiento en todo momento de este Reglamento.
- XI. Dar mantenimiento a las gavetas de personas no identificadas, así como mantener los accesos limpios y libres a estas mismas.

TITULO SEGUNDO DE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 13.- Los cementerios son considerados Municipales, por lo que la administración, regulación y vigilancia es competencia total del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El horario de funcionamiento de los Cementerios Municipales es de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. de lunes a domingo.

ARTÍCULO 15.- El municipio quedara a cargo de la limpieza de las áreas comunes, pasillos, andadores y espacios públicos.

ARTÍCULO 16.- En Los cementerios municipales, se podrá autorizar la titularidad del derecho de uso sobre fosas, que se proporcionará mediante temporalidad y a perpetuidad, según el pago del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La temporalidad confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima o a perpetuidad.

ARTÍCULO 18.- Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad, podrá solicitar la exhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes. Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio de uso a temporalidad.

ARTÍCULO 19.- Las gavetas de uso temporal que prescriba el derecho de uso mencionado en el artículo 17 de este reglamento y el familiar no disponga de los restos, el municipio podrá disponer de ellos, depositándolos en fosa común para en caso de necesitarse poder reutilizar la gaveta.

ARTÍCULO 20.- Las gavetas que no exista dueño cierto, sean abandonadas por un lapso prolongado de tiempo, pasaran a ser propiedad municipal, el Ayuntamiento podrá en caso de necesitarse y por necesidades del servicio, disponer de ellas.

ARTÍCULO 21.- Las fosas a perpetuidad únicamente podrán acreditarse con el título de propiedad original, estas podrán ser heredadas a los familiares o traspasadas por el propietario.

ARTÍCULO 21 Bis.- El municipio deberá de contar con gavetas individuales, de fácil acceso y localización para la inhumación de personas no identificadas.



ARTÍCULO 22.- Para el traspaso de una fosa a perpetuidad, deberán presentar ante la Sindicatura la siguiente documentación.

- I. Título de Propiedad.
- II. Identificación oficial del titular.
- III. Pagos de mantenimiento.
- IV. Identificación oficial del cesionario.
- V. Dos testigos con Identificación oficial.

Todo traspaso se hará por cesión de derecho por puño y letra del titular en la parte trasera del título de propiedad, en caso de no saber leer ni escribir, podrá solicitar a su ruego hacer el traspaso.

ARTÍCULO 23.- El mantenimiento y limpieza de las fosas, gavetas, nichos y criptas quedaran a cargo de sus propietarios, ajustándose en todo momento a las indicaciones por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 24.- A excepción de los espacios comunes como pasillos y andadores, los demás espacios serán destinados para áreas verdes, las especies de árboles que se planten, serán típicos de la región y cuya raíz no se extienda de manera horizontal.

ARTÍCULO 25.- Los Cementerios deberá contar con bardas, barandal o enmallado circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.

ARTÍCULO 26.- Los familiares que lleven flores naturales a los cementerios, deberán retirarlas en un lapso de ocho días naturales,

las flores artificiales serán retiradas al decolorarse.

ARTÍCULO 27.- No se permitirá el ingreso o instalaciones de equipos de sonido dentro de los Cementerios, salvo las celebraciones especiales previo permiso de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28.- Los familiares que lleven música para rendir tributo a sus seres queridos, deberán hacerlo en el horario establecido para ello, acatando lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- Los familiares que lleven artículos rendir tributo a sus seres queridos, deberán asegurarse de depositar la basura dentro de los contenedores, manteniendo siempre el buen aspecto de los cementerios.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 30.- Son usuarios toda aquella persona que acude a los Cementerios Municipales a solicitar información, los visitantes o poseedores de un espacio en los cementerios.

ARTÍCULO 31.- Todo ciudadano tiene derecho al servicio que proporciona el ayuntamiento en materia de disposición final humana

ARTÍCULO 32.- Toda persona ya se visitante o poseedor podrá ingresar de manera libre a los cementerios, debiendo acatar lo siguiente:

- I. Respetar los señalamientos de espacios dentro de los cementerios.



- II. Actualizar sus datos de registro de propiedad.
- III. Cumplir de manera puntual con el pago de los derechos municipales que se requieran
- IV. No ingresar bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias prohibidas, drogas o bajo los efectos de algún narcótico que ponga en riesgo su seguridad y la de los usuarios.
- V. Respetar los horarios de ingreso a los cementerios.
- VI. No pronunciar palabras altisonantes, insultos o comentarios despectivo en contra de otros usuarios, personal del ayuntamiento u objetos.
- VII. No podrá construir, remodelar, ampliar o modificar ninguna gaveta, nicho o tumba sin el permiso previo por parte del ayuntamiento.
- VIII. No podrá plantar o sembrar ningún árbol o arbusto sin tener la autorización previa por parte del ayuntamiento.
- IX. La limpieza o construcción que realice por sí mismo o por persona contratada por este, deberá trasladar la basura a los botes instalados para ello, así como retirar el escombros generado
- X. No deberá extraer objetos de ningún tipo que no le pertenezcan.
- XI. No deberá dejar inconclusos los trabajos de excavación o construcción de gavetas.

- XII. Las demás que emanen del presente ordenamiento y legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 33.- Los poseedores de gavetas y propietarios, deberán darles mantenimiento periódico y adecuado para mantener el buen estado y conservación de los espacios.

ARTÍCULO 34.- Si alguna de las construcciones amenaza la seguridad de los visitantes o se encuentra en ruina, la Dirección de Servicios Generales deberá contactar en un plazo no mayor a 15 días al propietario o poseedor para que realice la reparación necesaria, en caso de no acudir, no haber registro alguno del propietario o poseedor, la Dirección de Obras Públicas previo Dictamen de Riesgos procederá a su demolición.

CAPITULO III DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 35.- Toda persona es libre de realizar cualquier obra, construcción o remodelación en su derecho del cementerio, siempre que cuente con los permisos necesarios por aparte del área correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Las construcciones en el Cementerio deberán apegarse al lineamiento de Construcción correspondiente, respetando en todo momento las indicaciones por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Para las gavetas del Cementerio, solo se permitirán dos tipos de construcciones:

- I. Construcciones verticales: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, son depositados sobre la superficie de la tierra.

- II. El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, son depositados bajo tierra.

ARTÍCULO 38.- Las construcciones verticales, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Toda construcción se debe realizar con materiales como ladrillo, tabique, block.
 - II. La gaveta de estar herméticamente sellada, sin respiradero.
 - III. Deberá acatar en todo momento las indicaciones del Encargado del Cementerio.

ARTÍCULO 39.- Las construcciones horizontales, se sujetaran a lo siguiente:

- I. Si se realiza en tierra, debe contar por lo menos con 50 cm de profundidad.
 - II. La sepultura que se realice en tierra, deberá contar con una bóveda de ladrillo y cemento, procurando este de manera hermética.
 - III. Las gavetas que se construyan de esta manera, serán de 4, 6 y 9 departamentos.
 - IV. La profundidad máxima de excavación, será determinada por el encargado del Cementerio, evitando a toda costa, el daño o eclosión de las gavetas aledañas.

ARTÍCULO 40.- Las gavetas, lapidas, mausoleos, placas o cualquier construcción en los Cementerios Municipales, quedan sujetos a

las especificaciones técnicas que determine la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 41.- Toda construcción deberá ajustarse a las medidas de su título, contrato o constancia de propiedad, será el Encargado del Cementerio quien deberá marcar físicamente los linderos.

ARTÍCULO 42.- Los contratistas de obra podrán introducir previa autorización de la Dirección de Servicios Generales, sus materiales de construcción, herramientas o equipo de trabajo obligándose a retirarlos una vez que concluya el trabajo contratado, comprometiéndose a limpiar y dejar debidamente aseado el lugar en que realizó el trabajo; de igual manera se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con dichas labores.

ARTÍCULO 43.- El personal que realice los trabajos de construcción o remodelación en el Cementerio Municipal, se obliga a respetar el horario que le fijen para ello, de la misma manera dará uso racional del agua y los espacios de las instalaciones.

ARTÍCULO 44.- Toda construcción o remodelación realizado en el Cementerio, será supervisada por la Dirección de Obras Públicas o el personal que se designe para ello, por lo que todo contratista deberá contar con el permiso de la Dirección, caso contrario, el trabajo será suspendido de manera inmediata hasta que no se cuente con la regulación indicada.

ARTÍCULO 45.- Para el permiso de construcción, el titular de la propiedad del cementerio deberá entregar a la Dirección de Obras Públicas las siguientes copias:



I. Título, contrato o constancia de la propiedad del cementerio.

II. Pago del mantenimiento.

III. Identificación oficial.

ARTÍCULO 46.- No se permitirá la colocación de barandales, pilares, bardas, mausoleos, mallas ciclónicas, alambrados, cercas o cualquier otro tipo de invada a las gavetas aledañas, impida el tránsito por los pasillos, dañe, invada otras propiedades o exceda las medidas en el título, contrato o constancia de la propiedad del cementerio.

ARTÍCULO 47.- Las construcciones o remodelaciones que incumplan con el artículo anterior, serán clausuradas de manera inmediata, los propietarios se harán acreedores a la sanción correspondiente; de la misma manera, la construcción deberá ser demolida por el propietario, en caso de no hacerlo, será la Dirección de Servicios Generales quien la realice sin perjuicio para esta.

CAPITULO IV DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 48.- El control sanitario de la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento.

ARTÍCULO 49.- La inhumación sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción o acta de defunción si ya la tuviere.

En caso de que se cuente con propiedad en el cementerio deberá acreditarla, en caso de que no, deberá pagar en la Hacienda Pública Municipal los derechos por temporalidad o a perpetuidad y acudir a la sindicatura municipal para que le extiendan el título correspondiente.

ARTÍCULO 49 Bis.- Las inhumaciones de personas no identificadas solo podrá ser ordenando por el Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 49 Ter.- La inhumación que refiere el artículo anterior, deberá ser en un espacio de manera individual, digna, con las medidas necesarias para garantizar toda la información necesaria, contando con el registro necesario para su localización y fácil acceso.

ARTÍCULO 50.- La inhumación solo se podrá realizar por el personal autorizado por el Ayuntamiento previo permiso correspondiente y acatando las disposiciones por el Director de Servicios Generales y/o Encargado de Cementerios, guardando el respeto en todo momento a los dolientes.

ARTÍCULO 51.- Los deudos o representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el Director de Servicios Generales para el permiso de inhumación los siguientes documentos:

- I. Título, contrato o constancia de propiedad.
- II. Acta de defunción o Certificado de defunción.
- III. Autorización de la inhumación por parte de Registro Civil.
- IV. Carta Responsiva por la inhumación.

V. Recibo de pago de derechos por parte de la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 52.- Las Inhumaciones se deberán realizar en el horario de las 8:00 horas a las 18:00, salvo que sean ordenadas por autoridad judicial o de salud.

ARTÍCULO 53.- El familiar o persona que se haga responsable por la inhumación, deberá cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente, así como el coste que cause la apertura de la fosa o gaveta.

ARTÍCULO 54.- El personal que realice la inhumación, deberá tener el cuidado necesario con los espacios públicos y no dejar escombros, tierra o material alguno, de igual manera estará obligado a reparar cualquier daño o perjuicio que cause.

CAPITULO V DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 55.- En el Cementerio Municipal solo se podrán realizar exhumaciones de restos áridos, las exhumaciones prematuras solo serán por disposición de la autoridad judicial o de sanidad según sea el caso.

ARTÍCULO 56.- Para que un cadáver o resto humano pueda ser considerado resto árido, deberán haber transcurrido por lo menos 6 años contados a partir de su inhumación.

ARTÍCULO 57.- Todas las exhumaciones serán realizadas por el personal autorizado para ello o que el Ayuntamiento designe.

ARTÍCULO 58.- Por ningún motivo se podrá autorizar una exhumación que no tenga el tiempo establecido en el artículo 56 de este ordenamiento, salvo que sea por mandato judicial.

ARTÍCULO 59.- Las exhumaciones prematuras serán realizadas por el personal que la Autoridad determine.

ARTÍCULO 60.- Las exhumaciones deberán realizarse en horario que el Cementerio este abierto al público, de manera limpia, ordenada, con profesionalismo y siempre respetando los derechos humanos.

ARTÍCULO 61.- Quien solicite una exhumación, deberá presentar ante la Dirección de Servicios Generales los siguientes documentos:

- I. Título de propiedad.
- II. Acta de defunción.
- III. Identificación oficial del solicitante.
- IV. Carta de responsiva.
- V. Recibo de pago de derechos de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 62.- El familiar o persona que se haga responsable por la exhumación, deberá cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente, así como el costo que cause la apertura de la fosa o gaveta.

ARTÍCULO 63.- El encargado del cementerio indicará al personal que realice la exhumación, donde deberá colocar la caja o féretro para su desecho.

CAPITULO VI DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 64.- Los traslados solo se autorizarán de restos áridos, cuando estos



cumplan el plazo establecido en el artículo 56 y sean movidos a otra gaveta u otro cementerio.

ARTÍCULO 65.- La persona que solicite un traslado de restos áridos, deberá presentar ante el Director de Servicios Generales la siguiente documentación:

- I. Título de propiedad donde está el resto árido.
- II. Copia acta de defunción.
- III. Título de donde será trasladada.
- IV. Identificación oficial.
- V. Carta de Responsabilidad.
- VI. Recibo de pagos de derechos correspondientes.

En caso de que el traslado fuese fuera del municipio, además de la documentación anterior, deberá presentar documentación de la funeraria o servicio que vaya a realizar el traslado.

ARTÍCULO 66.- Los traslados serán efectuados por el personal que autorice el ayuntamiento, para los traslados fuera del municipio, los restos áridos serán entregados a la funeraria o servicio que el familiar haya adquirido.

TITULO TERCERO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 67.- Se entenderá como infracciones, toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en este ordenamiento

ARTÍCULO 68.- Queda estrictamente prohibido dentro de los cementerios lo siguiente:

- I. Introducir bebidas alcohólicas dentro del cementerio.
- II. Dañar las gavetas, espacios públicos, jardines, monumentos o cualquier otra estructura dentro del cementerio.
- III. Pronunciarse con palabras ofensivas o altisonantes en contra del personal que labora ahí, dolientes o persona alguna que visite el cementerio.
- IV. Talar o podar cualquier árbol sin el permiso correspondiente.
- V. Arrojar basura en las gavetas, tumbas, pasillos o espacios públicos.
- VI. Colocar anuncios, espectaculares o publicidad alguna en bardas, gavetas, monumentos o espacios públicos.
- VII. Vender todo tipo de comida o bebida dentro del cementerio.
- VIII. Extraer objetos del cementerio.
- IX. Colocar monumentos o epitafios que vayan en contra de la moral y buenas costumbres.
- X. Dejar escombros o materiales motivo de construcciones, reparaciones o modificaciones de gavetas.



- XI. Realizar cualquier acto inmoral o en contra de las buenas costumbres.
- XII. Ingresar a los cementerios cuando estos se encuentren cerrados.
- XIII. Introducir animales en las instalaciones del Cementerio.
- XIV. Operar un cementerio sin concesión o autorización por parte del Ayuntamiento.
- XV. Permitir inhumaciones, exhumaciones, traslados o construcciones sin la autorización correspondiente.
- XVI. Exhumar o permitir la exhumación prematura sin el mandato de la autoridad judicial o sanitaria.
- XVII. Las demás que expresamente señale este reglamento o los demás ordenamientos municipales.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 69.- Las violaciones al presente reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables, serán sancionadas administrativamente cuando estas correspondan de competencia para el ayuntamiento, de conformidad a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 70.- Si el infractor fuese servidor público, se le aplicara el procedimiento administrativo de conformidad a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 71.- Si el infractor no fuese servidor público, se le podrán imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas
- IV. Decomiso provisional de los instrumentos, vehículos o materiales relacionados con las infracciones cometidas.
- V. Suspensión o revocación de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones que este pudiera tener.

ARTÍCULO 72.- Toda infracción procedente, será turnada al Juez Municipal para su conocimiento, calificación e imposición de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 73.- Todo infractor tendrá derecho de audiencia y defensa dentro del procedimiento entablado por el Juez Municipal.

ARTÍCULO 74.- Para la calificar la infracción, se deberán tomar los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La intencionalidad del infractor.
- III. La reincidencia, si la hubiese.
- IV. La acción u omisión constitutiva de la infracción.
- V. El beneficio directo o indirecto que obtuviera por la infracción.

ARTÍCULO 75.- Toda sanción será aplicada sin perjuicio que, de la obligación por parte del infractor de hacer la reparación del daño, así

como de la responsabilidad Penal, Civil, Administrativa o de cualquier otra que pudiese corresponder.

ARTÍCULO 76.- Corresponde a la Dirección de Servicios Generales levantar un acta haciendo constar las infracciones correspondientes, así como levantar y/o documentar toda evidencia que pueda servir para la imposición de las sanciones.

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Servicios Generales integrara una carpeta administrativa y la turnara al Juez Municipal.

CAPITULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 78.- Se entiende por recurso de revisión, el medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o en sus intereses, por un acto de la administración pública en el desempeño de sus funciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que se revoque, modifique o confirme según sea el caso.

ARTÍCULO 79.- Dicho medio de impugnación procederá en contra de los acuerdos dictados por los servidores públicos en quienes se hayan delegado facultades relativas a la calificación y sanción por faltas a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 80.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado por escrito ante el Síndico Municipal dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir del día

siguiente de la notificación de la autoridad o a la fecha en que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTÍCULO 81.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;
- V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

ARTÍCULO 82.- Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su



personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;

- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

ARTÍCULO 83.- Una vez presentado el escrito, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

ARTÍCULO 84.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 85.- La autoridad encargada de resolver el recurso de revisión podrá desecharlo por improcedente o sobreseerlo en los supuestos siguientes:

- I. Será desechado el recurso por improcedente en los siguientes supuestos:
 - a. Contra actos que no sean materia del recurso de revisión;
 - b. Contra actos que no afecten el interés jurídico del promovente;
 - c. Cuando sea presentado fuera del plazo legal para su interposición;
 - d. Cuando no se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente;
- II. Será sobreseído el recurso de revisión en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando el promovente se desista expresamente;
 - b. Por falta de objeto, materia o existencia del acto reclamado; y
 - c. El promovente interponga el medio de defensa legal por el mismo acto ante el Tribunal de lo Administrativo.





ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - En tanto se realiza el levantamiento de los espacios disponibles y del cementerio nuevo, se realizarán los trámites para localización de espacios en la Dirección de Obras Públicas.

TERCERO. - Remítase el presente reglamento al H. Ayuntamiento Municipal para los efectos de la promulgación obligatoria conforme a las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

CUARTO. - Instrúyase al Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, asiente la certificación correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo



Jose Alfonso Magallanes R.

JOSE ALFONSO MAGALLANES RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUILA,
JALISCO.



Alan Marcos Mata Covarrubias

LIC. ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE
TEQUILA, JALISCO.





TEQUILA

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Tierra de Gente Noble y de Trabajo